



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 18 de marzo de 2019.

Vistos y Considerando:

1° El Tribunal de Honor, ha analizado y ponderados los siguientes antecedentes:

- (i) El informe del Delegado Oficial del rodeo organizado por el Club Cochrane los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2018 (en adelante el "**Rodeo**"), don Mauricio Bernier Higuera, en la que señala que: "Federico Peede Carvajal, Rut: 7.085.323-K, N°67466. Durante el desarrollo del segundo animal de la de la primera serie libre, un perro se instala sobre la atajada de la mano de adelante (pasillo, corriendo de lado a lado) ladrando cuando las colleras se acercaban a la atajada interfiriendo el normal desarrollo de las distintas carreras. El capataz en varias oportunidades se acercaba a la atajada para espantar el perro, el cual, lamentablemente permanecía en el lugar. Las personas que estaban sentadas más atrás tampoco ayudaban a espantar el perro. Avanzada la serie el capataz enviste de nuevo hacia la atajada y deja caer la garrocha sobre las tablas del ruedo asustando al perro. Este retrocede y pierde pie y cae hacia atrás pasando por entremedio de las piernas de dos señoras que estaban sentadas en la primera aposentaduría. Acto seguido el señor René Avendaño Mansilla, desde las tribunas lo increpa verbalmente en forma agresiva. Se le indica al señor

Peede que este acto podría tener consecuencias por el tema de maltrato animal tema que no se establece en el reglamento, pero se informa para definir. Posteriormente, don René Avendaño hace un reclamo cuyo escrito se adjunta. Al día siguiente, durante la serie de campeonos logré ubicar al señor Avendaño y su esposa, donde estuvimos conversando del tema y me informa del estado físico de la señora. Afortunadamente, no tenía nada. No obstante, me percaté que su malestar más iba por la reacción del capataz frente al hecho. Se le explica el conducto regular y se les reiteran las disculpas del caso”.

- (ii) El reclamo realizado mediante la cartilla de reclamos y que se adjuntó al informe del Delegado, por don René Avendaño Mansilla, Presidente del Club Puerto Natales, en los mismos términos señalados en la cartilla del delegado, indicados en el numeral (i) precedente (respecto de los hechos ocurridos el día 8 de diciembre de 2018) y sólo agregando que, como consecuencia del actuar del capataz el perro habría golpeado a su señora doña Mirta Andrade en una pierna, causándole una rasmilladura leve.
- (iii) La declaración, de fecha 21 de enero de 2019, del señor René Avendaño Mansilla, en la que precisó que su denuncia era tanto contra el capataz don Federico Peede Carvajal, como contra del Delegado Oficial del Rodeo don Mauricio Enrique Bernier Higuera (en adelante también los **“Denunciados”**).
- (iv) Las declaraciones efectuadas con la misma fecha, por don Mauricio Enrique Bernier Higuera, en su calidad de Delegado Oficial del Rodeo, y don Federico Peede Carvajal, en su calidad de Capataz de la serie.

2° Que el artículo 22 BIS 15 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno señala: *“El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas*

naturales que no revisten tal calidad y que sean socias de clubes que pertenezcan a Asociaciones de Rodeo miembros de la Federación.” Asimismo, será de exclusiva competencia del Tribunal de Honor el conocimiento “De faltas que cometan los delegados en el desempeño de su cargo”.

3° Que, el artículo Vigésimo Segundo Bis 1 de los Estatutos señala: *“Es infracción o falta, toda transgresión a los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno FDN y a las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a esos Estatutos.*

Constituye también infracción, toda violación al principio de la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas y toda conducta de carácter social que se aparte de las reglas de dignidad y buenas costumbres.”

4° Que, si bien el denunciante don René Avendaño Mansilla y los Denunciados están contestes en los hechos, a juicio de este Tribunal, durante la ocurrencia de los mismos no se verifica la existencia de dolo en el actuar de los Denunciados.

5° Que, de hecho, los Denunciados declaran que la lesión menor que pudo habersele producida a la señora Mirta Andrade corresponde a una situación fortuita que se produce como consecuencia de sacar al perro de las tribunas a fin de evitar que se alterara el normal desarrollo del Rodeo, sin que en ningún caso existiera la intención de afectarle y que, además, el delegado se acercó a hablar con el denunciante a fin de pedirle las respectivas disculpas. Así, en el entender de este Tribunal de Honor no existió una intencionalidad alguna.

6° Que, sin perjuicio de lo anterior corresponde al Capataz y al Delegado de un Rodeo arbitrar los medios a fin de evitar que puedan ocurrir situaciones que puedan alterar y/o afectar al público y a los corredores. Por lo que, éste Tribunal de Honor ha decidido aplicar el Artículo Vigésimo Segundo Bis 55 que

dispone: "Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal

2. Suspensión:

a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.

b) De un mes y hasta 12 meses.

c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.

d) Desde más de 24 meses.

3. Expulsión

4. Clausura de medialuna."

7° Que, considerando que los hechos objeto de esta causa no reúnen los elementos de gravedad necesarios para aplicar una sanción a los Denunciados, sólo resulta aplicable una amonestación por escrito a los mismos de acuerdo a lo señalado en el numeral 1, del Artículo Vigésimo Segundo Bis 55 recién transcrito.

Por tanto,

SE RESUELVE, amonestar por escrito al Delegado del Rodeo señor **Mauricio Bernier Higuera**, cédula nacional de identidad N° 9.064.754-7, del Club Futrono Asociación Valdivia; y, al Capataz señor **Federico Peede Carvajal**, cédula nacional de identidad 7.085.323-K, del Club Cochrane, Asociación Aysén.

Notifíquese a las personas amonestadas por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

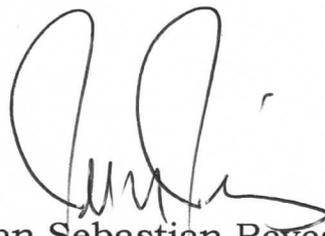
Rol N° 74-2018

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor, que concurrieron a la vista y al fallo.



Cristóbal Cuadra Court

Secretario.



Juan Sebastian Reyes Pérez

Presidente.